

## ORDENANZA N° 1755/03

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1351/00 y sus modificatorias;  
La Ordenanza Municipal N° 773/95 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;  
La Ordenanza Municipal N° 882/97 de adhesión al Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 1351/00, regula el servicio de remises, disponiendo en su artículo 8°, inc. b que la antigüedad de las unidades no puede ser mayor a los diez (10) años;  
que considerando el elevado costo de reposición de unidades, sumada a la retracción de la actividad debido a la actual situación socioeconómica, hacen prácticamente imposible a los permisionarios de este servicio la renovación del parque automotor, aconsejan elevar a quince (15) años la antigüedad de las unidades;  
que el artículo 2°, tercer párrafo de la Ley N° 24.449 permite a la autoridad de aplicación, disponer por vía de excepción, cuando circunstancias especiales debidamente fundadas así lo aconsejen, exigencias distintas a la enunciadas en la Ley, mediante el dictado de normas específicas, en tanto no alteren sustancialmente el espíritu de la norma.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el inciso b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1351/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Con capacidad máxima para (5) cinco personas, y mínima de (4) cuatro; modelo de antigüedad no mayor a de (15) quince años. "

Art. 2°) MODIFICASE el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 1351/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 20°.- Revisión Técnica Obligatoria: Las unidades afectadas al servicio tendrá una vigencia efectiva SEMESTRAL a partir de la última revisión, debiéndose presentar el pertinente Certificado, sin ningún tipo de excepción.

Los vehículos detectados en inobservancia, podrán ser emplazados en forma perentoria a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria, sin perjuicio de aplicación de las penalidades correspondientes, no pudiendo prestar servicio hasta tanto no se presente en las oficinas de control (Dirección de Inspección General – Dpto. Servicios Públicos) el correspondiente certificado.”

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE JUNIO DE 2003.  
Fr/OMV